

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la logística y el programa para la distribución de los Materiales y Documentación Electoral a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Antecedentes:

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones. Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que le corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral² y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades federativas; cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³.
3. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, respectivamente.

¹ En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

² En adelante Instituto Nacional.

³ En lo consecuente Constitución Local.

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

4. El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en el correo electrónico del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁶ el oficio INE/SE/948/2017, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional, dirigido a las Presidentas y a los Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, mediante el cual informa al Instituto Electoral sobre los conceptos y actividades a desarrollarse en el referido proceso electoral, así como las especificaciones de cuál institución sería responsable de los gastos que deriven de las mismas, con el propósito de que, los recursos que le corresponda erogar al Instituto Electoral, fueran gestionados y considerados en el presupuesto de egresos correspondiente.

5. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en el correo electrónico del Instituto Electoral la circular INE/UTVOPL/371/2017, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dirigida a las Consejeras Presidentas y Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral Concurrente 2017-2018. Documento que en su parte conducente señala:

“...les informo que el contenido de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente han tenido algunas actualizaciones, específicamente en los siguientes temas:

 - *Capacitación Electoral*
 - *Asistencia Electoral*
 - *Conteo, sellado y agrupaciones de boletas electorales*
 - *Distribución de documentación electoral*
 - *Mecanismos de recolección*
 - *Cómputos*
 - *Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.*

6. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el Proceso Electoral 2017-2018, en el que se renovarán, el Poder Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

7. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto Electoral celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización

⁶ En adelante Instituto Electoral.

del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.

8. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁷ aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-053/VI/2017, las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil dieciocho. Documento que contempla entre otros, el objetivo estratégico número 1 denominado: “Organizar Procesos Electorales en el marco del Sistema Nacional Electoral”, en el cual como estrategia 1.9 se contemplo la relacionada a “Garantizar la entrega de documentación y material electoral a los Presidentes de las mesas directivas de casillas”.
9. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdos INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, respectivamente, modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones
10. El veintisiete de diciembre del dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-080/VII/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral 2017-2018.
11. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Instituto Electoral suscribió el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral concurrente será el primero de julio de dos mil dieciocho, para la renovación de los cargos para Diputadas y Diputados Locales y los integrantes de los Ayuntamientos.

En la parte conducente del apartado 7.5 del referido Anexo, se estableció que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral del 25 al 29 de junio de 2018, llevarán a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección federal y local a las y los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla única; a

⁷ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

través de las y los Capacitadores Asistentes Electorales en colaboración con las y los Capacitadores Asistentes Electorales locales.

- 12.** El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2018 aprobó la adquisición de la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2017-2018 mediante el procedimiento de adjudicación directa a Talleres Gráficos de México.
- 13.** El ocho de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/VII/2018, aprobó la adquisición del material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2017-2018 por el procedimiento de adjudicación directa a favor de la empresa Formas Finas y Materiales S.A. de C.V, una vez que quedó desierta la licitación pública que se llevó a cabo.
- 14.** El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG284/2018 aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes.
- 15.** El treinta de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2018 determinó el lugar que ocuparía la bodega electoral central para el resguardo de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral 2017-2018; informó sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad; designó al personal autorizado para acceder a la bodega electoral central y habilitó al responsable para llevar el control de folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla.
- 16.** En la misma fecha del antecedente anterior, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio SSP/1087/2018 dirigido al Director de la Policía Municipal de Zacatecas, y signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, en el cual se le hace del conocimiento que el Consejero Presidente del Instituto Electoral solicitó el resguardo y custodia de manera permanente a partir del dieciocho de mayo de dos mil dieciocho de las instalaciones que ocupa la bodega central del referido Instituto, lugar donde se encuentra la papelería que será utilizada para el próximo proceso electoral del primero de julio, por lo que se le solicita su colaboración para que en

coordinación con la Policía Municipal de Guadalupe y la Policía Metropolitana lleven a cabo dicho resguardo y custodia.

- 17.** El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio SSP/1088/2018 dirigido al Director de la Policía Municipal de Guadalupe, Zacatecas, y signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, en el cual se le hace del conocimiento que el Consejero Presidente del Instituto Electoral solicitó el resguardo y custodia de manera permanente a partir del dieciocho de mayo de dos mil dieciocho de las instalaciones que ocupa la bodega central del referido Instituto, lugar donde se encuentra la papelería que será utilizada para el próximo proceso electoral del primero de julio, por lo que se le solicita su colaboración para que en coordinación con la Policía del Municipio de Zacatecas y la Policía Metropolitana, lleven a cabo dicho resguardo y custodia.
- 18.** Del veinticuatro al veintiséis de mayo se llevó a cabo la distribución de los materiales electorales a los Consejos Distritales, para ser distribuidos posteriormente a los Consejo Municipales, según corresponda y después sean entregados junto con la documentación electoral a las Presidentas y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, durante los cinco días previos al día anterior de la elección.
- 19.** El once de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-079/VII/2018, designó a los Supervisores Electorales Locales, Capacitadores Asistentes Electorales Locales y al personal técnico y operativo que auxiliarán al Presidente, Secretario, Consejeros y Consejeras Electorales, en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas electorales.
- 20.** Mediante sendos oficios, los Consejos Distritales y Municipales Electorales dirigidos a los Directores de Seguridad Pública Municipal, solicitaron el apoyo y colaboración para que apoye en las labores de resguardo y custodia en el traslado de los paquetes electorales que se llevará a cabo del 24 al 25 de junio del presente año, a la sede de cada uno de los Consejos Electorales, así como para que de manera permanente se reguarde el respectivo Consejo desde la recepción de los paquetes electorales y hasta el computo de las elecciones.

21. El dieciséis y veinte de junio, respectivamente, se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre las Consejeras y los Consejeros Electorales, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral y personal de la Junta Distrital del Instituto Nacional en Zacatecas, en las cuales se abordaron entre otros temas el relativo a la logística que se llevará a cabo en la distribución de la documentación y materiales electorales, así como el programa de entrega a las y los Presidentes de las mesas directivas de casilla.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Segundo.- Que los artículos 1 numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹ y 1 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, establecen que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la constitución, que las constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y transitorio noveno de la Ley Electoral, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto Nacional tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En lo posterior Ley General de Instituciones.

Cuarto.- Que los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e i) y 119, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral; la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto Nacional en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y en concordancia con los Criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

Quinto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en términos de lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Constitución Local, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y los que resulten de los mismos bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Sexto.- Que el artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación

ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral, y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Séptimo.- Que el artículo 6, numeral 1, fracción VII de la Ley Orgánica, establece que adicionalmente a los fines del Instituto Electoral, en la organización de los procesos electorales locales, le corresponde al Instituto Electoral, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Octavo.- Que de conformidad con los artículos 38, fracción II de la Constitución Local, 10 y 11 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la Capital del Estado o Zona Conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad; para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales, de vigilancia y un órgano interno de control.

Asimismo, señala que los órganos electorales estarán conformados por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, así como por las mesas directivas de casilla, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral.

Noveno.- Que de conformidad con los artículos 5, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral; 10, numeral 2, fracción I y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Décimo.- Que el artículo 27, numeral 1 y fracciones I, XXVIII de la Ley Orgánica, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Nacional pueda ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Federal en la organización del proceso electoral local, en términos de la Constitución Local; la Ley General de Instituciones; la Ley General de Partidos

Políticos;¹⁰ la Ley Electoral y la Ley Orgánica, y aprobar, con base en los acuerdos y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, los modelos de documentación y material electoral.

Décimo primero.- Que los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso r) y 192, numerales 1 y 6 de la Ley Electoral, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral deberá aprobar el material electoral de conformidad con los Lineamientos expedidos por el Instituto Nacional. Asimismo, señala que una vez aprobada la documentación electoral, el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la impresión de los documentos.

Décimo segundo.- Que de conformidad con los artículos 2, 3, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, la aplicación de las normas del referido ordenamiento corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Electoral, al Instituto Nacional, al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y a la Legislatura del Estado. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a la jurisprudencia o a los principios generales del derecho.

Asimismo, señala que es responsabilidad de las autoridades mencionadas, así como de los Consejos Electorales y de las mesas directivas de casilla, que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral establecidos en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, Ley General de Partidos, la Constitución Local y la Ley Electoral.

Décimo tercero.- Que de conformidad con el artículo 122 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con el artículo 125 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral comprende entre otras las etapas siguientes: Preparación de

¹⁰ En lo sucesivo Ley General de Partidos.

la Elección, Jornada Electoral, Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones.

Décimo quinto.- Que de conformidad con el artículo 6, numeral 1, fracción VII de la Ley Orgánica, es atribución del Instituto Electoral llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Décimo sexto.- Que de conformidad con el artículo 193, numeral 1 de la Ley Electoral, las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo General del Instituto Electoral a más tardar veinte días antes de la Jornada Electoral.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral establece que el Consejo General del Instituto Electoral integrará los paquetes electorales que contendrán entre otras cosas las boletas, útiles, necesarios para el desarrollo de la Jornada Electoral.

Décimo octavo.- Que el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana, en la parte conducente del Apartado 7.4 se estableció:

“...

7.5. Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla Única

a) Del 25 al 29 de junio de 2018, se llevará a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección federal y local a las y los Presidentes de las Mesas directivas de Casilla Única; la entrega se hará a través de las y los CAE en colaboración con los CAE locales, con base en las fechas y horarios que previamente se acuerde con dichos funcionarios, dentro del periodo ya referido.

...”

Décimo noveno.- Que en la parte conducente del oficio INE/SE/948/2017, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dirigido a las Presidentas y Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, y en su anexo se establece lo siguiente:

“...me permito informarles sobre los conceptos y actividades para el desarrollo de los citados procesos, así como la especificación de cuál institución será responsable de los gastos que se deriven de las mismas, con el propósito de que, los recursos que les corresponda erogar, sean gestionados y considerados en sus respectivos presupuestos:

Actividad o concepto	INE	OPL	Observaciones
...		✓	...
...		✓	...
Distribución de documentación y materiales electorales a Presidentes de MDC.	✓	✓	<p>Si el OPL hace llegar la documentación y materiales electorales de las elecciones locales a la sede de los Consejos Distritales del INE, de acuerdo con el cronograma de entrega establecido, los costos estarán a cargo del INE.</p> <p>Si la documentación y material electorales de las elecciones locales se distribuye desde las sedes de los órganos competentes del OPL a los Presidentes de MDC, el OPL asumirá los costos.</p>

Figuras adicionales para supervisores Electorales (SE) y Asistentes Electorales (AE) para el Proceso Electoral 2017 – 2018

Los Organismos Públicos Locales considerarán en sus respectivos presupuestos, la contratación de figuras adicionales que se denominarán Supervisores Electorales (SE) y Asistentes Electorales (AE), por un periodo mínimo de un mes, que comprende del 16 de junio al 15 de julio de 2018; mismas que realizarán las siguientes actividades:

1. Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para las elecciones locales.
 2. Asistir al Capacitador Asistente Electoral contratado por el Instituto Nacional Electoral (INE), en la distribución de los paquetes electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla Única.
 3. Atender los mecanismos de recolección de los paquetes electorales de las elecciones locales, de las casillas que correspondan a su área de responsabilidad, previamente asignada.
 4. Apoyar a los Consejeros de los Organismos Públicos Locales en el desarrollo de los Cómputos Distritales y/o Municipales, incluyendo los recuentos a que haya lugar.
- ...”

Vigésimo.- Que el artículo 182, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece que, sin afectación al debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las mesas directivas de casilla, los supervisores Electorales

y los Capacitadores Asistentes Electorales apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales.

Vigésimo primero.- Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica, las mesas directivas de casilla son órganos integrados por ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Instituciones y la Ley Electoral.

Vigésimo segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica, en las elecciones locales concurrentes con la federal, las mesas directivas de casilla se integrarán y funcionarán de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Instituciones, los acuerdos que el Instituto Nacional emita para la instalación de casilla única y los convenios que se suscriban con el Instituto Nacional.

Vigésimo tercero.- Que los artículos 84 de la Ley General de Instituciones y 73 de la Ley Orgánica, dispone que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley citada; recibir la votación en el lapso previsto por la Ley; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

Vigésimo cuarto.- Que según lo previsto en los artículos 85, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y 74, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, la o el presidente de la mesa directiva de casilla tendrá entre otras la atribución de recibir de los órganos del Instituto Electoral, dentro de los plazos establecidos para ello, la documentación y material necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlo bajo su resguardo hasta la instalación de la misma.

Vigésimo quinto.- Que el artículo 244, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones establece que el Instituto Electoral deberá entregar la documentación y material electoral correspondiente a la elección local, a los presidentes de las mesas directivas de casillas, por conducto de los

Capacitadores Asistentes Electorales, a través del mecanismo establecido con el Instituto Nacional.

Vigésimo sexto.- Que el artículo 49, numeral 2, fracción V de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Junta Ejecutiva, la de entregar a los Consejos Distritales Electorales y por su conducto a los presidentes de las mesas directivas de las casillas, el material y la documentación electoral para la Jornada Electoral.

Vigésimo séptimo.- Que de conformidad con el artículo 197 de la Ley Electoral el personal autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral hará la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de los consejos distritales, el día y hora que para tal efecto se señale, pudiendo estar presentes los demás integrantes de tales órganos; Los paquetes electorales deberán obrar en poder de los consejos distritales, cuando menos diez días antes del día de la jornada electoral; Los secretarios de los consejos distritales deberán levantar acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, útiles y materiales electorales, asentando los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y en su caso, los nombres y cargos de los funcionarios y representantes de partidos presentes, y se depositarán en el lugar previamente asignado para ello, que deberá estar dentro de las instalaciones de los propios Consejos Electorales, con el propósito de asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los que concurren al acto, las que se fijarán en las puertas de acceso del local.

Vigésimo octavo.- Que de conformidad con los artículos 269, numeral 1, de la Ley General de Instituciones, y 198, numeral 1 de la Ley Electoral, los Presidentes de los Consejos Distritales **entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado correspondiente, los materiales y documentos electorales siguientes:**

- a. La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de la Ley Electoral, (Instituto Nacional);

- b. La relación de los representantes de los partidos y en su caso, de candidatos independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral, (Instituto Nacional);
- c. La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión, (Instituto Nacional);
- d. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- e. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- f. El líquido indeleble, (Instituto Nacional);
- g. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- h. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; y
- i. Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

Cabe señalar, que en la parte conducente del Apartado 7 denominado “DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES” del Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscribieron el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, se estableció que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral se harían cargo, con sus presupuestos propios del costo por la producción de su respectivo cancel electoral portátil, urnas, caja, paquetes electorales y base porta-urnas. La marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportaría el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, los útiles de escritorio, tales como sello votó, calculadoras, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, abrecartas o tijeras, lápices, bolígrafos, dedal y rollo de rafia, serían adquiridos y distribuidos por el Instituto Nacional Electoral y pagados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral.

Vigésimo noveno.- Que el artículo 261, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que para garantizar a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el Presidente del Consejo competente, durante la distribución de la documentación y materiales electorales, entregará a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, una relación que contenga el nombre de los representantes de partidos políticos con registro nacional, local y, en su caso, candidaturas independientes, que tengan derecho de actuar en la casilla, así como la lista de representantes generales por partido y candidatura independiente, de conformidad con el anexo 9.3 del Reglamento de Elecciones. En caso de elecciones locales y concurrentes, dicha lista será proporcionada previamente y mediante oficio dirigido al Organismo Público Local, por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Trigésimo.- Que de conformidad con los artículos 269, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y 199, numeral 1 de la Ley Electoral a los presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el considerando Vigésimo octavo de este Acuerdo, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

Trigésimo primero.- Que el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, señala que la Presidencia de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral o de los consejos competentes de los Organismos Públicos Locales, según corresponda, entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, por conducto del Capacitador Asistente Electoral y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva, la documentación y materiales electorales. En el caso de elecciones concurrentes, cada presidente de mesa directiva de casilla recibirá la

documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren, en estos casos, los Capacitadores Asistentes Electorales serán auxiliados por los Capacitadores Asistentes Electorales Locales. Para efecto de lo anterior, a más tardar veinte días antes de la celebración de la jornada electoral, la Junta Local y el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral acordarán la logística necesaria para este fin.

Que el numeral 3 del referido artículo en el párrafo anterior establece que los vocales de organización de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional elaborarán un programa de entrega y celebrarán reuniones de coordinación con el personal involucrado en la entrega, bajo la coordinación de los Consejos Distritales del Instituto, a más tardar la semana previa para la distribución.

Trigésimo segundo.- Que derivado de las diversas reuniones de trabajo que se llevaron a cabo entre las Consejeras y los Consejeros Electorales, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partido Políticos del Instituto Electoral y personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Zacatecas, se elaboró la logística y el programa para la distribución de la documentación y materiales electorales, en los términos siguientes:

- Se acordó que el punto de partida de para la entrega de la documentación a los Consejos Distritales será el lugar donde se encuentra ubicada la bodega central del Instituto Electoral, esto es en Calle Industria la Bufa, Número. 6, Col. Industrial Guadalupe, Zacatecas;
- Se estableció la hora y fecha de salida de los vehículos;
- Se determinaron las cabeceras Distritales en donde se entregarán los paquetes electorales que serán en las instalaciones que ocupan los dieciocho Consejo Distritales Electorales del Instituto Electoral;
- Se estableció la cantidad de paquetes electorales a distribuir por Consejo Distrital Electoral;
- Se especificó la distancia a recorrer del lugar de partida (Bodega Electoral Central del Instituto Electoral) al lugar de entrega (Consejo Distrital Electoral);

- Se estimó la fecha y hora de llegada a cada Distrito Electoral, y
- Se indicaron los Municipios que integran el Distrito Electoral, para que un día después de recibidos los paquetes electorales en los Consejos Distritales, se realice la entrega de los mismos así como de los materiales electorales, que obran en su poder, a los Consejos Municipales que integran dicho Distrito.

Lo anterior con la finalidad de acercar los paquetes electorales a las 2509 casillas electorales para que a partir del lunes veinticinco al viernes veintinueve de junio del año en curso, los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Federales, con el auxilio de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Locales, realicen la entrega de los referidos paquetes así como del material electoral a los Presidentes y a las Presidentas de las mesas directivas de casilla.

Trigésimo tercero.- Que de conformidad con el artículo 28, numeral 1, fracción XVII de la Ley Orgánica es facultad de de Consejero Presidente solicitar a las autoridades federales y estatales brinden el auxilio de la fuerza pública, en caso necesario, a fin de garantizar el desarrollo pacífico del Proceso Electoral.

Trigésimo cuarto.- Que de conformidad con los artículos 216, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y 192, numeral 5 de la Ley Electoral, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Trigésimo quinto.- Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante sendos oficios dirigidos al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, solicitó apoyo de los elementos de seguridad del Municipio de Zacatecas y Guadalupe, así como de la Policía Federal a efecto de que se brindara seguridad en relación con la custodia permanente de la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral 2017-2018, desde el traslado de la documentación electoral de “Talleres Gráficos de México” de la Ciudad de México hasta la bodega electoral central, así como en el traslado a los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivos.

Cabe mencionar, que cada Consejo Distrital y Municipal Electoral, será el encargado de custodiar la documentación y material electoral, los cuales contarán

con los elementos de seguridad del municipio que brindarán la seguridad correspondiente.

Asimismo, la bodega central del Instituto Electoral contará con elementos de seguridad necesarios para brindar la seguridad correspondiente en la misma.

Trigésimo sexto.- Que en base a la propuesta que se presenta ante este órgano superior de dirección, es que se considera pertinente aprobar logística para la distribución de la documentación y materiales electorales y el programa de entrega a las Presidentas y a los Presidentes de las mesas directivas de casilla.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 1, numerales 2 y 3, 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V, 60, numeral 1, incisos c), f) e i), 98, numeral 2, 119, numeral 2, 216, numeral 1, inciso d), 253, numeral 4, incisos a) y b), 269 de la Ley General de Instituciones; 182, numeral 1, 183, numeral 2, 261, numeral 2 del Reglamento de Elecciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 2, 3, numerales 1 y 2, 5, 122, 125, 192, numerales 1, 5 y 6, 193, numeral 1, 195, 196, 197, 199, numeral 1, 372, 373, de la Ley Electoral; 4, 5, 6, numeral 1, fracción VII, 10, 11, 22, 27, numeral 1 y fracciones I, XXVIII, 49, numeral 2, fracción V, 70, 73 de la Ley Orgánica este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO.- Se aprueba la logística y el programa para la distribución de los Materiales y Documentación Electoral a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la Autoridad Administrativa Electoral Local. Documento que se anexa a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada de este Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales que corresponda, para su conocimiento y efectos legales.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que informe al Instituto Nacional Electoral, así como a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, la aprobación de este Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintidós de junio de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo